

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 191-2013 OSTIÓN DEL NORTE, BAHÍA DE ARIQUA



AUTORIZA AL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE ZONAS ÁRIDAS PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ENE. 2014

R. EX. Nº 420

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 13.154 del 23 de octubre de 2013 y Nº 770 de 22 de enero de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 191/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 191/2013, de fecha 31 de diciembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Desempeño de los caracteres productivos y de tolerancia al estrés en híbridos intraespecíficos del ostión *Argopecten purpuratus*: genómica asociada"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 852 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Desempeño de los caracteres productivos y de tolerancia al estrés en híbridos intraespecíficos del ostión *Argopecten purpuratus*: genómica asociada"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 191/2013, citado en Visto, se informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene por objeto generar conocimiento científico.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio mencionado.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas, R.U.T. N° 65.997.470-3, domiciliado en Raúl Bitrán s/n, La Serena, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Desempeño de los caracteres productivos y de tolerancia al estrés en híbridos intraespecíficos del ostión *Argopecten purpuratus*: genómica asociada"**, elaborados por el petionario y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el crecimiento, capacidad reproductiva y tolerancia al estrés de los híbridos intraespecíficos en relación a sus parentales y las bases genómicas de las diferencias observadas.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en la Bahía de Arica, XV Región de Arica y Parinacota.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el petionario podrá realizar la colecta de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

Nombre científico	Nombre común	Muestra total	Talla
<i>Argopecten purpuratus</i>	Ostión del norte	500	Entre 50-60 mm.

5.- Las muestras serán transportadas vivas, vía aérea, a las instalaciones del laboratorio central de Cultivo Marinos de la Universidad Católica del Norte, donde deberán permanecer un mínimo de 10 días, antes de poder ser trasladadas a centros de cultivos autorizados de la Bahía de Tongoy, IV Región.

En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado mediante Resolución Exenta N° 64 de 2003, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 852 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá entregar dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a esta Subsecretaría un informe de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Hernán Mauricio Pérez Cortés, domiciliado en Av. El Sauce N° 101, condominio Puesta del Sol, casa 54, Coquimbo, IV Región.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

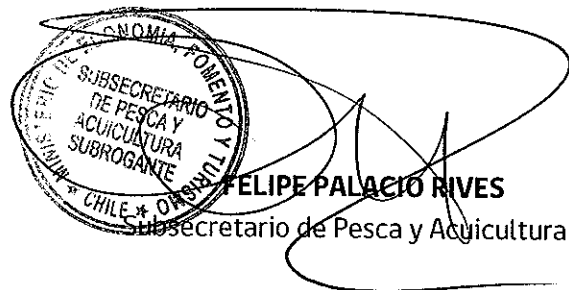
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/NE/nli
